

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2021-00768-00

Bogotá, D. C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada, ADMÍTASE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO incoada a través de apoderado judicial por AMPARO ROMERO CASTIBLANCO contra FERNANDO RUÍZ DÍAZ.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 CGP). Notifíquese a la demandada conforme el CGP y el Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase el traslado respectivo.

Se deniega la fijación de cuota provisional a favor de MARÍA PAULA y ANA SOFÍA RUÍZ ROMERO en el valor que pretende la actora, ya que no acreditó la cuantía de las necesidades de aquellas ni la capacidad económica del pasivo, con todo y mientras se ventila el proceso, acorde con la presunción establecida en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 598 CGP, se fijan alimentos provisionales a cargo del demandado y a favor de las alimentarias, la suma equivalente al 50% del SMLMV, dineros que deberán ser consignados por el señor FERNANDO RUÍZ DÍAZ identificado con c.c. 19.491.102, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y puestos a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No.110012033027 del Banco Agrario, con referencia a este proceso y a nombre de la AMPARO ROMERO CASTIBLANCO identificada con la C.C. 52.618.913. Comuníquese por el medio más expedito.

Se reconoce al abogado LUIS ALBERTO VELANDIA RODRÍGUEZ como apoderado de la demandante.

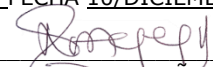
Notifíquese a la señora Defensora de Familia en tanto se advierte que las NNA María Paula y Ana Sofía Ruíz Romero, hijas de la pareja, son menores de edad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0214 FECHA 10/DICIEMBRE/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

LF